TEMA 1: LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES. SU GARANTÍA Y SUSPENSIÓN. LA CORONA: FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL REY.

Cuerpo de Gestión de Sistemas e Informática de la Administración del Estado · I. Organización del Estado y Administración electrónica

1. Marco Normativo e Introducción

La Constitucion Espanola de 1978 es la norma suprema del ordenamiento juridico espanol, aprobada por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978, ratificada en referendum nacional el 6 de diciembre de 1978, sancionada y promulgada por el Rey el 27 de diciembre de 1978, y publicada con entrada en vigor el 29 de diciembre de 1978.

2. La Constitucion Espanola de 1978

Caracteristicas generales y estructura formal

La Constitucion de 1978 es de origen popular, escrita, consensuada, rigida para su reforma, extensa y de aplicacion directa en gran parte de su articulado.

Estructuralmente se divide en una parte dogmatica, que contiene las bases ideologicas y derechos, y una parte organica, reguladora de los poderes e instituciones del Estado.

- 1 Preambulo: Declaracion solemne sin fuerza juridica directa vinculante.
- 169 Articulos articulados a traves de 11 Titulos (Titulo Preliminar y Titulos I a X).
- 4 Disposiciones Adicionales: Respeto a los derechos historicos forales.
- 9 Disposiciones Transitorias: Regimen provisional hacia el nuevo orden constitucional.
- 1 Disposicion Derogatoria: Deroga expresamente las Leyes Fundamentales del franquismo y la Ley para la Reforma Politica.
- 1 Disposicion Final: Entrada en vigor el mismo dia de su publicacion oficial en el BOE (29 de diciembre de 1978).

Fase de Tramitacion	Organo Responsable	Fecha Oficial
Aprobacion parlamentaria	Congreso y Senado (Sesiones Plenarias)	31 de octubre de 1978
Ratificacion popular	Cuerpo electoral espanol (Referendum)	6 de diciembre de 1978
Sancion y promulgacion	S.M. el Rey Juan Carlos I ante las Cortes	27 de diciembre de 1978
Publicacion y vigencia	Boletin Oficial del Estado (num. 311.1)	29 de diciembre de 1978

> **Atención Opositor:** *El Preambulo no posee fuerza juridica vinculante ni valor normativo directo, pero sirve como criterio doctrinal preferente para interpretar el espiritu constitucional.*

Titulo Preliminar: Principios basicos del Estado

El Titulo Preliminar comprende los articulos 1 al 9 y define la formula politica, territorial y juridica que vertebra el Estado espanol.

Consagra las bases del sistema democratico, la soberania, la forma politica y la sujecion de los poderes publicos a la ley.

- Art. 1.1: Espana se constituye en un Estado social y democratico de Derecho.
- Art. 1.1: Valores superiores del ordenamiento juridico: libertad, justicia, igualdad y pluralismo politico.
- Art. 1.2: La soberania nacional reside en el pueblo espanol, del que emanan los poderes del Estado.
- Art. 1.3: La forma politica del Estado espanol es la Monarquia parlamentaria.
- Art. 2: Indisoluble unidad de la Nacion espanola, reconociendo el derecho a la autonomia de nacionalidades y regiones, y la solidaridad entre ellas.
- Art. 3: El castellano es la lengua espanola oficial del Estado; las demas lenguas espanolas seran oficiales en sus CCAA conforme a sus Estatutos.
- Art. 6, 7 y 8: Reconocimiento expreso de partidos politicos, sindicatos/asociaciones empresariales y Fuerzas Armadas.
- Art. 9.1 y 9.2: Principio de constitucionalidad y promocion de la igualdad real y efectiva por los poderes publicos.
- Art. 9.3: Garantias juridicas: legalidad, jerarquia normativa, publicidad de las normas, irretroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos, seguridad juridica, responsabilidad e interdiccion de la arbitrariedad.

> **Atención Opositor:** *La reforma del Titulo Preliminar exige inexcusablemente el procedimiento agravado de reforma constitucional previsto en el articulo 168 de la CE.*

3. Derechos y Deberes Fundamentales

Estructura general y sistemica del Titulo I

El Titulo I ('De los derechos y deberes fundamentales') abarca del articulo 10 al 55 y constituye el nucleo dogmatico de la Carta Magna.

El articulo 10 actua como portico general, estableciendo la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad como fundamento del orden politico y la paz social.

- Articulo 10.1: Fundamento: dignidad humana, derechos inviolables que le son inherentes, libre desarrollo de la personalidad, respeto a la ley y a los derechos de los demas.
- Articulo 10.2: Criterio hermeneutico de interpretacion conforme a la Declaracion Universal de Derechos Humanos y tratados ratificados por Espana.
- Capitulo I (Arts. 11-13): 'De los espanoles y los extranjeros' (nacionalidad, mayoria de edad a los 18 anos, estatuto de extranjeros y extradicion).

- Capitulo II (Arts. 14-38): 'Derechos y libertades', precedido por el Art. 14 (Principio de igualdad ante la ley).
- Capitulo III (Arts. 39-52): 'De los principios rectores de la politica social y economica'.
- Capitulo IV (Arts. 53-54): 'De las garantias de las libertades y derechos fundamentales'.
- Capitulo V (Art. 55): 'De la suspension de los derechos y libertades'.

> **Atención Opositor:** *El articulo 14 (principio de igualdad) precede formalmente a las dos secciones del Capitulo II, operando como un derecho subjetivo autónomo y transversal.*

Capitulo II del Titulo I: Derechos y libertades

El Capitulo II articula el catalogo principal de derechos y libertades reconocidos por el ordenamiento constitucional.

Se organiza internamente en dos secciones marcadamente diferenciadas por su rango, trascendencia material y mecanismo de proteccion.

- Seccion 1a (Arts. 15-29): Derechos fundamentales y de las libertades publicas en sentido estricto.
- Art. 15: Derecho a la vida y a la integridad fisica y moral (abolicion de la pena de muerte, salvo justicia militar en tiempos de guerra).
- Art. 16: Libertad ideologica, religiosa y de culto (aconfesionalidad estatal).
- Art. 17: Derecho a la libertad y a la seguridad (detencion preventiva maximo 72 horas, habeas corpus y asistencia letrada).
- Art. 18: Honor, intimidad personal y familiar, propia imagen, inviolabilidad del domicilio, secreto de comunicaciones y limitacion del uso de la informatica.
- Art. 19 y 20: Libertad de residencia y circulacion; libertad de expresion, produccion, creacion y comunicacion de informacion veraz.
- Art. 21 y 22: Derecho de reunion pacifica y sin armas (sin autorizacion previa; solo comunicacion en lugares de transito publico) y derecho de asociacion.
- Art. 23: Participacion politica directa o por representantes, y acceso a funciones y cargos publicos en condiciones de igualdad.
- Art. 24: Tutela judicial efectiva, derecho de defensa y presuncion de inocencia.
- Art. 25 a 29: Principio de legalidad penal, prohibicion de penas degradantes, derecho a la educacion, libertad sindical, huelga y derecho de peticion.
- Seccion 2a (Arts. 30-38): Derechos y deberes de los ciudadanos.
- Contenido Seccion 2a: Derecho/deber de defender a Espana (30), deber tributario progresivo (31), matrimonio en pie de igualdad (32), propiedad privada y herencia (33), fundacion (34), trabajo y remuneracion (35), colegios profesionales (36), negociacion colectiva laboral (37) y libertad de empresa (38).

Parametro de Comparacion	Seccion 1a (Arts. 15-29 CE)	Seccion 2a (Arts. 30-38 CE)
Denominacion oficial	De los derechos fundamentales y de las libertades publicas	De los derechos y deberes de los ciudadanos
Tipo de Reserva de Ley	Exclusiva de Ley Organica (Art. 81.1 CE)	Ley ordinaria (respetando contenido esencial, Art. 53.1 CE)

Defensa procesal reforzada	Procedimiento preferente y sumario ante tribunales ordinarios	Jurisdiccion contenciosa u ordinaria comun
Recurso de Amparo ante el TC	Si, plenamente tutelados (junto con el Art. 14 y Art. 30.2 CE)	No susceptible de Recurso de Amparo ordinario
Procedimiento de reforma	Procedimiento agravado (Art. 168 CE)	Procedimiento ordinario (Art. 167 CE)

> **Atención Opositor:** *El derecho a la objecion de conciencia (Art. 30.2), a pesar de ubicarse formalmente en la Seccion 2a, cuenta expresamente con acceso al Recurso de Amparo ante el Tribunal Constitucional segun el Art. 53.2 CE.*

Capitulo III del Titulo I: Principios rectores

Los principios rectores abarcan los articulos 39 al 52 de la Constitucion y configuran directrices materiales de indole economica y social dirigidas a los poderes publicos.

Carecen de la consideracion formal de derechos subjetivos directos, funcionando como pautas obligatorias de actuacion legislativa y judicial.

- Proteccion de la familia y de la infancia (Art. 39).
- Progreso social, pleno empleo, formacion profesional y seguridad e higiene en el trabajo (Art. 40).
- Mantenimiento de un regimen publico de Seguridad Social para todos los ciudadanos (Art. 41).
- Salvaguarda de los derechos economicos y sociales de los trabajadores espanoles en el extranjero (Art. 42).
- Proteccion de la salud publica y fomento del deporte (Art. 43).
- Acceso a la cultura y promocion de la ciencia y la investigacion cientifica y tecnica (Art. 44).
- Derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y utilizacion racional de los recursos naturales (Art. 45).
- Conservacion y promocion del patrimonio historico, cultural y artistico (Art. 46).
- Derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, impidiendo la especulacion del suelo (Art. 47).
- Participacion de la juventud en el desarrollo politico, social, economico y cultural (Art. 48).
- Atencion, integracion y amparo a las personas con discapacidad (Art. 49).
- Suficiencia economica a la tercera edad mediante pensiones adecuadas y periodicamente actualizadas (Art. 50).
- Defensa de consumidores y usuarios en seguridad, salud y legitimos intereses economicos (Art. 51).
- Regulacion por ley de las organizaciones profesionales para la defensa de sus intereses economicos propios (Art. 52).

> **Atención Opositor:** *Conforme al Art. 53.3 CE, los principios del Capitulo III solo podran ser alegados ante la jurisdiccion ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.*

4. Garantías y suspensión de los derechos y libertades

Niveles de protección y garantías constitucionales (Art. 53 CE)

El artículo 53 de la Constitución establece un sistema graduado de tutela y eficacia jurídica para los derechos reconocidos en el Título I.

La intensidad de la protección varía según la ubicación sistemática de cada derecho dentro de la estructura constitucional.

- Nivel Máximo (Art. 14 y Sección 1ª, Cap. II, Título I: Arts. 15-29): Vinculación inmediata a todos los poderes públicos (art. 53.1); reserva de Ley Orgánica que debe respetar su contenido esencial (art. 81); procedimiento preferente y sumario ante tribunales ordinarios (art. 53.2); recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (art. 53.2 y 161.1.b); aplicable también a la objeción de conciencia del art. 30.2.
- Nivel Ordinario (Sección 2ª, Cap. II, Título I: Arts. 30-38): Vinculación inmediata (art. 53.1); reserva de ley ordinaria respetando el contenido esencial (art. 53.1); tutela judicial genérica (tribunales ordinarios); no amparo constitucional (salvo art. 30.2).
- Nivel de Principios Rectores (Capítulo III, Título I: Arts. 39-52): Informan la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos (art. 53.3); solo alegables ante la jurisdicción ordinaria según dispongan las leyes que los desarrollen; carecen de amparo constitucional.

Garantía Constitucional	Nivel Máximo (Arts. 14-29 + 30.2)	Nivel Ordinario (Arts. 30-38)	Principios Rectores (Arts. 39-52)
Tipo de Reserva de Ley	Orgánica (Art. 81 CE)	Ordinaria (Art. 53.1 CE)	Leyes de desarrollo (Art. 53.3 CE)
Respeto al Contenido Esencial	Sí (Art. 53.1 CE)	Sí (Art. 53.1 CE)	No exigido expresamente
Procedimiento Preferente y Sumario	Sí (Art. 53.2 CE)	No	No
Recurso de Amparo ante el TC	Sí (Art. 53.2 CE + Art. 30.2 CE)	No (salvo objeción conciencia)	No
Defensor del Pueblo	Sí (Art. 54 CE)	Sí (Art. 54 CE)	Sí (supervisión general)

> **Atención Opositor:** *El artículo 14 (principio de igualdad) NO se regula por Ley Orgánica (no está en la Sección 1ª), pero SÍ goza de tutela sumaria/preferente y Recurso de Amparo. La objeción de conciencia (art. 30.2) tiene amparo constitucional a pesar de estar en la Sección 2ª.*

Garantías institucionales: El Defensor del Pueblo (Art. 54 CE y LO 3/1981)

Es el alto comisionado de las Cortes Generales designado por estas para defender los derechos del Título I mediante la supervisión de la actividad de la Administración.

Da cuenta de sus actuaciones a las Cortes Generales a través de un informe anual y, en su caso, informes extraordinarios.

- Elección: Mayoría cualificada de 3/5 del Congreso y posterior ratificación por 3/5 del Senado (en defecto, fórmula subsidiaria de la LO 3/1981).
- Mandato: 5 años, con posibilidad de reelección para un solo periodo más.
- Legitimación activa: Interponer recurso de inconstitucionalidad (art. 162.1.a) y recurso de amparo (art. 162.1.b).
- Facultades: No anula ni suspende resoluciones administrativas; formula advertencias, recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias.
- Inmunidades: No está sujeto a mandato imperativo, inviolable por opiniones o actos de su cargo, e impune salvo flagrante delito (fuero ante Sala 2ª TS).

> **Atención Opositor:** *El Defensor del Pueblo NO tiene potestad sancionadora ni ejecutiva; sus resoluciones no son recurribles y su actuación no suspende plazos administrativos ni judiciales.*

Suspensión de derechos: Colectiva (Art. 55.1 y Art. 116 CE) e Individual (Art. 55.2 CE)

La suspensión general opera de modo excepcional durante los estados de excepción o de sitio bajo control parlamentario obligatorio.

La suspensión individual afecta a personas determinadas investigadas por bandas armadas o elementos terroristas, con preceptiva intervención judicial y control parlamentario.

- Derechos susceptibles de suspensión en Estado de Excepción y Sitio (Art. 55.1): Art. 17 (plazo máx. detención preventiva y habeas corpus; matiz: art. 17.3 sobre asistencia letrada solo en Sitio), Art. 18.2 (inviolabilidad de domicilio), Art. 18.3 (secreto de comunicaciones), Art. 19 (libertad de circulación/residencia), Art. 20.1.a y d (libertad de expresión e información), Art. 20.5 (secuestro de publicaciones), Art. 21 (derecho de reunión), Art. 28.2 (derecho de huelga), Art. 37.2 (medidas de conflicto colectivo).
- Particularidad exclusiva del Estado de Sitio: Posibilidad de suspender las garantías del detenido del Art. 17.3 (derecho a ser informado y asistencia letrada).
- Suspensión individual (Art. 55.2 CE - LO 4/1988 y LECrim): Afecta exclusivamente a Art. 17.2 (ampliación de detención hasta 48 horas adicionales, total 120 horas), Art. 18.2 (entrada y registro domiciliario) y Art. 18.3 (intervención de comunicaciones). Requiere orden judicial y control parlamentario.

Elemento / Estado	Estado de Alarma (Art. 116.2)	Estado de Excepción (Art. 116.3)	Estado de Sitio (Art. 116.4)
Declaración / Aprobación	Gobierno mediante Real Decreto (dando cuenta inmediata al Congreso)	Gobierno mediante Real Decreto, previa autorización del Congreso	Congreso de los Diputados, por mayoría absoluta, a propuesta exclusiva del Gobierno
Plazo máximo inicial	15 días	30 días	El que fije el Congreso en su declaración

Prórroga	Autorizada por el Congreso (fija condiciones)	Prorrogable por otros 30 días con misma autorización	Determinada por el Congreso si procede
Suspensión de Derechos	NO suspende derechos (solo limita circulación/uso)	SÍ suspende derechos del art. 55.1 CE (salvo art. 17.3)	SÍ suspende derechos del art. 55.1 CE (incluyendo art. 17.3)
Efecto sobre el Congreso	No puede disolverse; si disuelto, asume funciones la Diputación Permanente	No puede disolverse; si disuelto, asume funciones la Diputación Permanente	No puede disolverse; si disuelto, asume funciones la Diputación Permanente

> **Atención Opositor:** *En el Estado de Alarma NO existe suspensión de derechos fundamentales, únicamente limitaciones o restricciones administrativas del ejercicio de derechos (STC 148/2021).*

5. La Corona: funciones constitucionales del Rey

Estatuto jurídico de la Corona, Sucesión y Regencia (Arts. 56 a 61 CE)

El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones y asume la más alta representación internacional.

Su persona es inviolable y no está sujeta a responsabilidad; sus actos estarán siempre refrendados, careciendo de validez sin dicho refrendo (salvo libre nombramiento de miembros de su Casa).

- Orden sucesorio (Art. 57.1): Primogenitura y representación; preferencia de la línea anterior sobre posteriores; grado más próximo sobre más remoto; varón sobre mujer; persona de más edad sobre la de menos.
- Extinción de líneas (Art. 57.3): Las Cortes Generales proveerán a la sucesión a la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.
- Exclusión sucesoria (Art. 57.4): Matrimonio prohibido expresamente por el Rey y las Cortes implica exclusión del infractor y sus descendientes.
- Regencia (Art. 59): Por minoría de edad (padre/madre o pariente mayor de edad más próximo a suceder) o por inhabilitación reconocida por las Cortes (Príncipe heredero si es mayor, o pariente más próximo). Si no hay nadie, la nombran las Cortes (1, 3 o 5 personas). Exige nacionalidad española y mayoría de edad.
- Tutela del Rey menor (Art. 60): Testamentaria, legítima (padre o madre mientras permanezcan viudos) o dativa (nombrada por las Cortes). Incompatible con todo cargo político o representación representativa salvo en padres del menor.

> **Atención Opositor:** *Las abdicaciones, renuncias y dudas de hecho o de derecho en el orden de sucesión se resolverán por Ley Orgánica (art. 57.5 CE).*

El Refrendo de los actos del Rey (Art. 64 CE)

El refrendo traslada la responsabilidad política y jurídica del Rey a la autoridad refrendante, subsanando la falta de responsabilidad regia.

Carecen de validez los actos del Rey que no cuenten con refrendo fehaciente, operando como condición sine qua non de eficacia.

- Sujetos legitimados para refrendar (Art. 64.1): El Presidente del Gobierno, los Ministros competentes por razón de materia, y el Presidente del Congreso de los Diputados.
- Supuestos tasados de refrendo por el Presidente del Congreso (Art. 64.1 in fine y 99 CE): Propuesta de candidato a Presidente del Gobierno, nombramiento del Presidente del Gobierno tras obtener investidura, y disolución de Cortes prevista en el artículo 99.5 CE.
- Excepción al refrendo (Art. 65.2 CE): El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa, y distribuye libremente la partida presupuestaria global que recibe de los PGE (Art. 65.1 CE).

> **Atención Opositor:** *El Presidente del Senado NUNCA refrenda actos del Rey en el marco de la Constitución Española de 1978; es una trampa de examen recurrente.*

Funciones constitucionales tasadas del Rey (Arts. 62 y 63 CE)

Las atribuciones regias son actos debidos, reglados y de naturaleza formal o solemne, sin margen para la discrecionalidad política o de gobierno.

La potestad formal perfecciona la voluntad política acordada con anterioridad por los órganos correspondientes (Cortes o Gobierno).

- Relativas al Poder Legislativo (Art. 62): Sancionar y promulgar las leyes (plazo de 15 días, art. 91); expedir decretos acordados en Consejo de Ministros; convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos constitucionales; convocar a referéndum en los casos previstos.
- Relativas al Poder Ejecutivo (Art. 62): Proponer el candidato a Presidente del Gobierno y nombrarlo, así como poner fin a sus funciones; nombrar y separar a los miembros del Gobierno a propuesta de su Presidente; ser informado de los asuntos de Estado y presidir el Consejo de Ministros a estos efectos (a petición del Presidente del Gobierno); mando supremo de las Fuerzas Armadas; conferir empleos civiles y militares y honores con arreglo a las leyes.
- Relativas a la Justicia y Gracia (Art. 62): Ejercer el derecho de gracia con arreglo a la ley, sin que pueda autorizar indultos generales; la justicia se administra en nombre del Rey (art. 117.1); nombrar al Presidente del Tribunal Supremo a propuesta del CGPJ (art. 123.2); nombrar al Fiscal General del Estado a propuesta del Gobierno oído el CGPJ (art. 124.4).
- Relaciones Internacionales (Art. 63): Acreditar embajadores y otros representantes diplomáticos (los extranjeros se acreditan ante él); manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados; declarar la guerra y hacer la paz (previa autorización de las Cortes Generales).

> **Atención Opositor:** *El Rey NO puede negarse a sancionar una ley aprobada por las Cortes (acto obligado). Tampoco puede conceder indultos generales (expresamente prohibidos por el art. 62.i CE).*

6. Claves para el Examen

Análisis sistemático de trampas semánticas, plazos críticos y distinciones determinantes para las pruebas de selección:

Trampas habituales de los tribunales

- Confundir las facultades del Presidente del Congreso con las del Presidente del Senado: solo el Presidente del Congreso refrenda actos del Rey (propuesta/nombramiento de Presidente del Gobierno y disolución del art. 99.5 CE).
- Asumir que el Estado de Alarma suspende derechos: la alarma solo 'limita' o 'restringe' el ejercicio de ciertos derechos (movilidad, uso de servicios), la 'suspensión' solo procede en Excepción y Sitio.
- Considerar que el Rey nombra libremente a los miembros del Gobierno: los nombra y separa 'a propuesta de su Presidente', no a iniciativa propia.
- Creer que la objeción de conciencia (art. 30.2) requiere Ley Orgánica: se regula por Ley Ordinaria, pero goza extraordinariamente de Recurso de Amparo según el art. 53.2.
- Afirmar que el Rey puede conceder cualquier tipo de indulto: la Constitución prohíbe taxativamente autorizar 'indultos generales' (art. 62.i).

Plazos críticos de obligada memorización

- 15 días naturales: Plazo para que el Rey sancione, promulgue y ordene la inmediata publicación de las leyes aprobadas por las Cortes Generales (art. 91 CE).
- 15 días: Duración máxima inicial de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno (art. 116.2 CE).
- 30 días: Duración máxima inicial de la declaración del Estado de Excepción, prorrogable por otro plazo igual de 30 días (art. 116.3 CE).
- 5 años: Período del mandato del Defensor del Pueblo (art. 2 LO 3/1981).
- 72 horas: Plazo máximo de la detención preventiva judicial ordinaria (art. 17.2 CE), ampliable judicialmente en 48 horas adicionales (hasta 120 horas) en terrorismo (art. 55.2 CE).

Artículos clave y preguntas frecuentes

- Art. 53 CE: Graduación exacta de las garantías constitucionales (reserva de ley, contenido esencial, procedimiento preferente/sumario y recurso de amparo).
- Art. 55.1 CE: Catálogo taxativo de derechos que pueden suspenderse en Excepción y Sitio (y la exclusión de la asistencia letrada del art. 17.3 salvo en Sitio).
- Art. 57 CE: Reglas del orden sucesorio y la exigencia de Ley Orgánica para resolver abdicaciones, renuncias y dudas sucesorias.
- Art. 62 CE: Elenco exhaustivo de las funciones del Rey, diferenciando cuáles corresponden al legislativo, ejecutivo o judicial.
- Art. 64 CE: Quién ostenta la potestad de refrendo y las consecuencias jurídicas de la ausencia del mismo.

Distinciones conceptuales finas

- Tutela vs Regencia: La Regencia asume las funciones constitucionales del Rey (oficio público institucional); la Tutela se ocupa de la guarda física, educación y administración de bienes del Rey menor de edad (esfera privada y civil).
- Sanción vs Promulgación: Sanción es el acto formal de firma y asentimiento institucional; Promulgación es el acto formal por el que se constata que la ley ha sido aprobada por las Cortes y se ordena su cumplimiento y publicación.
- Suspensión Colectiva (Art. 55.1) vs Individual (Art. 55.2): La colectiva exige estado de excepción o sitio y afecta a una colectividad territorial; la individual opera en normalidad constitucional bajo investigación de bandas armadas/terrorismo y solo afecta a tres garantías procesales/domiciliarias muy concretas.
- Inviolabilidad vs Inmunidad del Rey: La inviolabilidad excluye toda responsabilidad civil, penal y política absoluta por sus actos; no es una simple inmunidad procesal o fuero especial.

7. Cuadro Resumen Esquemático

Concepto / Epígrafe	Fundamento Legal (Art. y Ley)	Elementos Clave / Plazos / Mayorías	Clave para Examen
Garantías de Derechos (Nivel Máximo)	Arts. 53.2 y 81 CE	Reserva de Ley Orgánica (mayoría absoluta Congreso), preferencia y sumariedad judicial, Recurso de Amparo ante TC.	El art. 14 no exige Ley Orgánica pero tiene amparo; el art. 30.2 no es sección 1ª pero sí tiene amparo.
Defensor del Pueblo	Art. 54 CE; LO 3/1981	Elección por mayoría de 3/5 de Congreso y Senado. Mandato de 5 años. Legitimado para Recurso de Inconstitucionalidad y Amparo.	No tiene potestad ejecutiva ni anula actos; solo supervisa la Administración e informa a las Cortes.
Estados de Crisis (Suspensión Colectiva)	Arts. 55.1 y 116 CE; LO 4/1981	Alarma: 15 días (Gobierno). Excepción: 30 días prorrogables (Gobierno + previa autorización Congreso). Sitio: fija el Congreso por mayoría absoluta.	En alarma NO se suspenden derechos; el art. 17.3 CE (asistencia letrada) SOLO se puede suspender en Estado de Sitio.
Orden Sucesorio y Regencia	Arts. 57, 59 y 60 CE	Preferencia: Línea, Grado, Sexo (varón), Edad. Regencia para menor o inhabilitado (si no hay pariente, Cortes	Abdicaciones y renuncias se resuelven por Ley Orgánica. La tutela dativa la eligen las Cortes (incompatible con

		eligen 1, 3 o 5 regentes).	cargo político).
Refrendo de Actos del Rey	Arts. 56.3, 64 y 65 CE	Refrendan: Presidente del Gobierno, Ministros, o Presidente del Congreso (art. 99). Excepción: nombramiento de personal de su Casa y distribución del presupuesto.	El Presidente del Senado NUNCA refrenda. El acto sin refrendo es nulo de pleno derecho; la responsabilidad pasa al refrendante.
Funciones Constitucionales del Rey	Arts. 62 y 63 CE	Sanciona y promulga leyes en 15 días. Mando supremo FAS. Nombra Presidente del Gobierno y ministros. Derecho de gracia individual.	Son actos debidos y reglados sin discrecionalidad política. Prohibición expresa de conceder indultos generales.